

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEVILLA

4168 Anuncio de concurso (PP. 866/87). 4.766

AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN)

4128 Anuncio de concurso (PP. 856/87). 4.767

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

4288 Anuncio de concurso (287/87) (PP. 887/87). 4.767

AYUNTAMIENTO DE PILAS (SEVILLA)

Edicto (PP. 858/87). 4131 4.768

AYUNTAMIENTO DE UBEDA

Edicto (PP. 871/87). 4213 4.768

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y FOMENTO

3986 Anuncio de la Delegación Provincial de Sevilla, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (Ref.: RAT 12.887) (PP. 835/87). 4.768

CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

4327 Anuncio del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre depósito de estatutos de la Organización Empresarial denominada Asociación Andaluza de Almacenistas de Papelería y Objetos de Escritorio. 4.769

4403 Anuncio del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales sobre depósito de estatutos de la organización sindical denominado Asociación Andaluza de Enfermería Especialista en Electro-Radiología. 4.769

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

4377 Resolución de 22 de septiembre de 1987, de la Delegación Provincial de Granada sobre expropiación forzosa de terrenos para la ejecución de las obras que se citan (JA-1-GR-147 y JA-1-GR-159). 4.769

4330 Resolución de 25 de septiembre de 1987, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se somete a información pública la relación de propietarios afectados por la obra que se cita (JA-2-AI-135). 4.772

4328 Resolución de 28 de septiembre de 1987, de la Delegación Provincial de Sevilla, por lo que se anuncia el levantamiento de actas previas para la expropiación de la obra que se cita (JA-SV-SE-133). 4.772

Resolución de 29 de septiembre de 1987, de la Delegación Provincial de Granada, sobre expropiación forzosa de terrenos para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto que se cita (JA-1-GR-148 y JA-1-GR-160). 4378 4.772

Resolución de 1 de octubre de 1987, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se anuncia la apertura de plazo para presentación de solicitudes de adjudicación de viviendas de promoción pública en el municipio de Motril-Calahanda (Granada). 4403 4.777

CONSEJERIA DE CULTURA

Anuncio de la Dirección General de Bienes Culturales, por el que se somete a información pública el expediente de declaración de monumento, como bien de interés cultural a favor de la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción, en Huércal-Overa (Almería). 4324 4.777

Anuncio de la Dirección General de Bienes Culturales, por el que se somete a información pública el expediente de declaración de monumento, como bien de interés cultural a favor del Teatra Cervantes, en Málaga. 4325 4.777

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE ALMERIA

Convocatoria de Asamblea General Ordinaria (PP. 920/87). 4361 4.777

MAJVE AGRICOLA, S. COOP. LTDA.

Anuncia de la Asamblea General de liquidación (PP. 880/87) 4268 4.777

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION de 2 de octubre de 1987, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se regula la actividad de Cetrería en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las aves rapaces son objeto de especial protección desde la publicación del Real Decreto 3181/1980 de 30 de diciembre de protección de determinadas especies de la fauna silvestre, protección posteriormente reforzada en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza por Decreto 4/1986 de 22 de enero. No obstante determinadas especies de este extenso grupo son utilizadas para la práctica de la cetrería, actividad muy antigua y arraigada en Andalucía, consistente en la tenencia y adiestramiento de aves rapaces para la caza.

Dado que los efectivos poblacionales de estas especies se han

visto reducidas considerablemente, se hace necesario establecer las condiciones en que pueda desarrollarse la mencionada actividad, al objeto de adecuar su práctica o los fines de protección que han motivado su declaración como especies protegidas.

Par lo expuesto, en virtud de las atribuciones que me confiere la Ley 6/1984 de 12 de junio, por la que se crea la Agencia de Medio Ambiente, de conformidad con el Real Decreto 1096/1984 de 4 de abril, por el que se transfieren a la Comunidad Autónoma Andaluza funciones y servicios en materia de conservación de la naturaleza y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 4/1986 de 22 de enero.

DISPONGO:

Artículo 1º. Se entiende por cetrería la tenencia y adiestramiento de aves rapaces para la captura de determinadas especies animales.

Artículo 2º. Para la práctica de la cetrería será preciso estar en

posesión de una Licencia especial de caza, clase «C», expedida por el Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

Artículo 3°. A los efectos de lo dispuesto en la presente Resolución, serán reconocidas por la Agencia de Medio Ambiente e inscritas en un Registro Especial, aquellas Asociaciones de Cetrería que, habiéndolo solicitada, acrediten cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar legalmente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros Públicos.

2. Poseer un mínimo de sesenta afiliados en Andalucía.

3. De entre los socios fundadores, al menos cinco deberán poseer la categoría de cetrero y tener una experiencia mínima de cuatro años en la práctica de la actividad.

La comprobación por la Agencia de Medio Ambiente de la pérdida de las condiciones exigidas para su reconocimiento dará lugar a la cancelación de la inscripción en el citado Registro Especial.

Artículo 4°. Se establecen dos categorías de cetrero en Andalucía: Aprendiz y Cetrero.

Artículo 5°. Para acceder a la categoría de Aprendiz será necesario:

1. Ser mayor de 16 años.

2. Solicitud personal del interesado dirigida a la Agencia de Medio Ambiente.

3. Superar las pruebas de aptitud que a tal efecto establezca la Agencia de Medio Ambiente.

Los pruebas se realizarán por aquellas Asociaciones de Cetrería que, habiendo sido reconocidas por la Agencia de Medio Ambiente, estén inscritas en el Registro Especial abierto a tal efecto.

En tales Asociaciones se constituirá una Comisión de calificación que deberá estar integrada por al menos tres socios con categoría de cetrero y una experiencia mínima de cuatro años.

La Agencia de Medio Ambiente estará presente en la celebración de las pruebas pudiendo revisar y, en su caso, anular por resolución motivada, las decisiones adoptadas por la citada Comisión de calificación.

Artículo 6°. Para el acceso a la categoría de Cetrero se requerirá:

1. Haber sido aprendiz por tiempo superior a un año.

2. Solicitud personal del interesado dirigida a la Agencia de Medio Ambiente.

3. Superar los pruebas de aptitud de conformidad con lo establecido en el Artículo anterior.

Artículo 7°. Superadas las pruebas de acceso a una u otra categoría, los interesados recibirán el carnet de cetrero correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la Resolución de 2 de diciembre de 1986 (BOJA n° 113, de 20 de diciembre de 1986).

Artículo 8.

1. En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se consideran aves de presa aptas para la práctica de la cetrería, las siguientes especies:

Cernícalo común.

Halcón común.

Azor.

Gavilán.

Esmerejón.

Esta relación podrá verse modificado a criterio de la Agencia de Medio Ambiente oído el Consejo Asesor de Medio Ambiente.

2. De las especies enumeradas en el apartado anterior, los aprendices sólo tendrán derecho a poseer un Cernícalo, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 17 de la presente Resolución.

3. Los cetreros tendrán derecho a tener un máximo de dos aves de presa de procedencia natural de las enumeradas en el primer apartado de este Artículo y un número variable de individuos procedentes de cría en cautividad, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 17 de la presente Resolución.

Artículo 9°. Para prevenir daños de importancia a los cultivos, al ganado, a los montes y a otras formas de propiedad o en interés de la sanidad y seguridad pública, de la seguridad aérea y de otros intereses públicos prioritarios, la Agencia de Medio Ambiente podrá autorizar la tenencia y empleo de aves de cetrería en número superior al establecido en el artículo anterior, debiendo habilitarse, por los interesados, instalaciones adecuadas a tal fin.

Estará a cargo de dichas instalaciones y de las aves en ellas depositadas un responsable con categoría de cetrero y reconocida

experiencia.

Las aves requeridas para estos fines podrán obtenerse de acuerdo con el artículo 10 y 11 de la presente Resolución.

Artículo 10°.

1. Para la obtención de aves procedentes del medio natural el interesado deberá dirigir su petición por escrito a la Agencia de Medio Ambiente, a través de las Asociaciones de Cetrería reconocidas por este Organismo.

2. La Agencia de Medio Ambiente, oído el Consejo Asesor de Medio Ambiente, podrá autorizar en los casos que proceda y en condiciones estrictamente controladas, la captura de un determinado número de ejemplares de los distintos especies de rapaces utilizadas para cetrería.

3. La Agencia de Medio Ambiente podrá autorizar la entrega de ejemplares, procedentes del decomiso, que se encuentren troquelados y por ello impedidas para su suelta en la naturaleza.

Artículo 11°. Las aves procedentes de la cría en cautividad podrán obtenerse de los Centros legalmente reconocidos, tanto en Andalucía como en el resto de España y en el extranjero.

Todo propietario o tenedor de aves de importación deberá disponer de la documentación que se establece en el Artículo primero de la Resolución de 18 de junio de 1986, (BOJA n° 64 de 1 de julio de 1986).

Artículo 12°. En cualquiera de los casos contemplados en los Artículos 8 y 9 de la presente Resolución, los interesados deberán solicitar a la Agencia de Medio Ambiente el correspondiente permiso de Tenencia de Aves de Cetrería, de acuerdo con lo establecido en la Resolución de 2 de diciembre de 1986 (BOJA n° 113, de 20 de diciembre del mismo año).

Artículo 13°. La pérdida, muerte o incapacitación, por accidente del ave para la práctica de la cetrería, no impedirá que la Agencia de Medio Ambiente, atendiendo a las circunstancias del caso, autorice al aprendiz o cetrero a poseer un nuevo ejemplar.

No obstante, si cualquiera de las circunstancias anteriormente expuestas volvieran a verificarse, la Agencia de Medio Ambiente procederá a retirarle el carnet de cetrero por tiempo no inferior a un año o con carácter indefinido, según la gravedad apreciada en su conducta, salvo que se estime por parte del citado Organismo la existencia de caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 14°.

1. Toda ave de cetrería deberá estar identificada con una anilla numerada de la Agencia de Medio Ambiente que será colocada por personal de este Organismo.

2. En aquellos casos en que un ave, procedente de la cría en cautividad, porte una anilla cerrada que la identifique suficientemente, no será necesaria la mencionada en el párrafo anterior.

3. En cualquier caso el número de la anilla que porte el ejemplar quedará expresado en el correspondiente Permiso de Tenencia de Aves de Cetrería.

4. En caso de muerte de un ave de cetrería se hará entrega a la Agencia de Medio Ambiente de los restos con anillo y el Permiso de Tenencia correspondiente.

Artículo 15°. Por personal de las Direcciones Provinciales de la Agencia de Medio Ambiente se realizarán comprobaciones periódicas del estado de las anillas. Si se llegara a comprobar que la anilla no se corresponde con la especie y sexo reseñados en el correspondiente Permiso de Tenencia, o estuviera sin precinto, abierta o manipulada, se procederá al decomiso del ave, adoptándose las medidas pertinentes.

Artículo 16°. Los datos relativos a cada ave de cetrería y su correspondiente número de anillo, así como los datos del depositario del ejemplar, quedarán expresadas en los Libros de Registro de Cetrería que a tal efecto se encuentran en las Direcciones Provinciales de la Agencia de Medio Ambiente.

Artículo 17°. La concesión de aves y correspondientes permisos de tenencia quedará condicionada a la posesión, por parte de los beneficiarios, de instalaciones adecuadas a tal fin que serán valoradas por la Agencia de Medio Ambiente.

Artículo 18°. Personal de las Direcciones Provinciales de la Agencia de Medio Ambiente realizarán visitas periódicas a las instalaciones de aprendices y cetreros. En caso de considerarse que las instalaciones no reúnen las condiciones necesarias para el buen

estado de los oves, éstas serán decomisadas y retirados los Permisos de Tenencia.

Artículo 19°. Los infracciones a lo dispuesto en la presente Resolución serán sancionados de acuerdo con lo previsto en la Ley 1/1970 de 4 de abril, en su Reglamentación, aprobado por Decreto 506/1971, de 25 de marzo, y en el Decreto 4/1986, de 22 de enero.

DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de octubre de 1987.- El Director, Tomás de Azcárate y Bang.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y FOMENTO

ORDEN de 24 de septiembre de 1987, por lo que se autorizan diversas tarifas.

Vista la propuesta de autorización de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Andalucía, en su sesión del día 23 de septiembre y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 153/1987, de 3 de junio

DISPONGO :

Autorizar los tarifas que o continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

1. TRANSPORTE URBANO

1.1. Cooperativa de Transporte de Marruecos. Algeciras (Cádiz)

CONCEPTO	TARIFA AUTORIZADA IVA INCLUIDO
Billete ordinario	45 pts.
Billete festivo	50 pts.
Billete reducido	40 pts.
Billete pensionista	20 pts.
Billete escolar	20 pts.

1.2. Cooperativa de Transportes de Marruecos. La línea de la Concepción (Cádiz).

CONCEPTO	TARIFA AUTORIZADA IVA INCLUIDO
Billete ordinario	45 pts.
Billete festivo	50 pts.
Billete reducido	40 pts.
Billete pensionista	20 pts.
Billete escolar	20 pts.

Las tarifas autorizadas entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de septiembre de 1987

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS
Consejería de Economía y Fomento

CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 5 de octubre de 1987, por la que se garantiza el funcionamiento de los servicios sanitarios de carácter público del hospital de Mora de Cádiz, mediante el establecimiento de los servicios mínimos.

Convocada huelga para los días 13 y 14 de octubre de 1987, con paros de 3 horas en los mismos, entre las 12 y las 15 horas, y los días 15 y 16 de octubre de 1987, durante los 24 horas, por la Sección Sindical de U.G.T. y el Comité de Empresa del «Hospital de Mora», de Cádiz, para todos los trabajadores del citado establecimiento, y dado el carácter de servicio esencial para la Comunidad prestado por este personal, se justifica que no puede paralizarse totalmente por el ejercicio del legítimo derecho a la huelga en que se ampara.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la

Comunidad, mediante la adaptación de los medidas necesarios para asegurar el funcionamiento de dichos servicios, intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta terea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como son la defensa de la salud y de la vida, supremo bien protegible.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10,2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; el artículo 17,2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de octubre de 1983,

DISPONGO :

Artículo 1°: La situación de huelga que afectará a los trabajadores del «Hospital de Mora», de Cádiz, durante los días 13 y 14 de octubre de 1987, con paros de 3 horas en los mismos, entre las 12 y las 15 horas, y los días 15 y 16 de octubre de 1987, durante los 24 horas, se entenderá condicionada al mantenimiento de estos servicios esenciales.

Artículo 2°: Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Bienestar Social y de Salud, se determinarán, oído el Comité de huelga, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3°: Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4°: Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de los peticiones que la motiven.

Artículo 5°: Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6°: La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de octubre de 1987

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Bienestar Social y de Salud de CADIZ.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

DECRETO 183/1987, de 29 de julio, por el que se fomenta la creación de nuevas instalaciones y mejoras de los existentes cuyas objetivos sean: manipulación, transformación y comercialización de los productos agrarios y pesqueros.

Las líneas de ayudas establecidas por la Consejería de Agricultura y Pesca para apoyar las inversiones que permitan a partir de la producción agrícola y pesquera, obtener productos finales de calidad, con aumento de valor añadido, y mayor competencia en los mercados interior y exterior, han incidido en el desarrollo de la industrialización y comercialización agroalimentaria de nuestra Comunidad Autónoma.

Considerando que el mayor valor añadido a la producción primaria repercutirá de forma positiva en los productores agrarios y